

PETITORIO

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 02006371 00010000

Folios: 10

Fecha (d/m): 2003-06-15 14:13:04

Trámite : 003 PATENTES D 30 LICENCIA 411 PRESENTA
Dependencia: 2029 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

FORMULARIO ÚNICO DE LICENCIA 2000-6

1

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LICENCIAS DE: NUEVAS CREACIONES SIGNOS DISTINTIVOS

- ☐ Patente de Invencion
- ☒ Patente de Modelo de Utilidad
- ☐ Diseño Industrial
- ☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados

- ☐ Marcas de Productos o Servicios
- ☐ Marcas Colectivas
- ☐ Marcas de Certificacion
- ☐ Lema Comercial
- ☐ Nombre Comercial
- ☐ Enseña Comercial

2

LICENCIANTE

Nombre: **PABLO EMILIO SANCHEZ BARBERY**

Dirección: Calle 70 No. 109 A-14 C.C. ☒ NIT ☐

Nacionalidad o Domicilio: Colombiano C.E. ☐ Otro ☐

Lugar de Constitucion: Cual _____

Teléfono: 2292199 Fax: Número 17.071.108 Bta

E-mail:

3

REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: C.C. ☐ NIT

Dirección: C.E. ☐ Otro

Teléfono: Fax: Número: _____

E-mail: TP _____

4

LICENCIATARIO

Nombre: **INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E.U.**

Dirección: Calle 70 No. 109A - 14 C.C. ☐ NIT ☒

Nacionalidad o Domicilio: C.E. ☐ Otro ☐

Lugar de Constitucion: Bogota Cual _____

Teléfono: 4401314 Fax: 4352687 Número 830.096.551-1

E-mail:

5

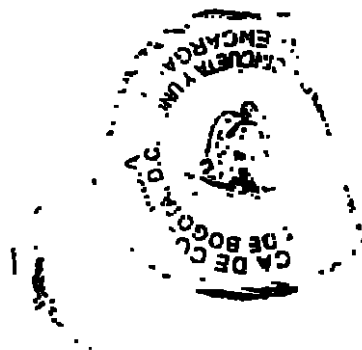
REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: C.C. ☐ NIT

Dirección: C.E. ☐ Otro

Teléfono: Fax: Número: _____

E-mail: TP _____



... ..

6

DATOS DE LA LICENCIA

Titulo de la nueva creacion o denominacion del signo distintivo

BÁSCULA PARA PESAR GANADO

Clasificación

Numero de expediente o Certificado **02 6371**

Numero de expediente o Certificado de Registro de Marca Asociada (si es lema):

Vigencia

Zona Territorial

COLOMBIA

Termino de Duracion de la Licencia:

DOCE (12) meses

Objeto de la Licencia: **Licencia de Uso de la Patente de Modelo de Utilidad "Bascula para
pesar ganado de propiedad del señor Pablo Emilio Sanchez Barbery a la empresa**

INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E.U.

7

COMPROBANTE DE PAGO No.

03-57710

FECHA

15-08-03

8

ANEXOS:

☒

Comprobante de Pago de la Tasa

☐

Poderes, si fuere el caso

☒

Documento escrito donde conste la Licencia, si fuere el caso

☐

Documentos que acrediten el legitimo interes, si fuere el caso

☒

Documentos que acrediten la existencia y representacion legal de las partes,
cuando sean personas juridicas

9

NOMBRE Y FIRMA DE LAS PARTES INTERVINIENTES

NOMBRE

PABLO EMILIO SANCHEZ BARBERY

FIRMA

C.C.

LICENCIANTE

NOMBRE

INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E.U.

FIRMA

C.C.

LICENCIATARIO

OLGA LUCIA MODESTO MARTINEZ

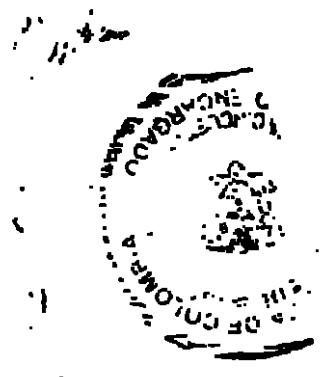
10

NOMBRE

FIRMA

C.C.

T.P.



CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE PATENTE

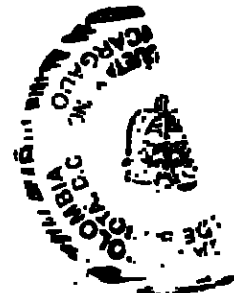
Entre nosotros, a saber: **PABLO EMILIO SANCHEZ BARBERY** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 17'071.108 de Bogotá, quien es el inventor de las patentes de modelo de utilidad de que trata este contrato y en adelante se denominará **EL LICENCIANTE** y de otra parte **INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E.U.** empresa colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT No. 830.096.551-1, con representante legal **OLGA LUCIA MODESTO MARTINEZ**, según certificado de existencia y representación que hace parte integrante de este Contrato, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 38.260.844 de Ibagué, quién para efectos de este contrato se denominará **EL LICENCIATARIO**, hemos celebrado el presente Contrato de **LICENCIA DE USO DE PATENTE**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Las partes convienen en que el objeto del presente Contrato es la Licencia de Uso de Patente de los Modelos de Utilidad titulados: **BÁSCULA PARA PESAR GANADO** y **BRETE PARA GANADO**, expedientes Nos. 02-6.371 y 01-108.599 de la Superintendencia de Industria y Comercio, de las cuales **EL LICENCIANTE** entrega en este acto un ejemplar original que pasa a ser parte integrante del contrato.

SEGUNDA: EL LICENCIANTE declara que las patentes son originales y que son de su creación exclusiva no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL LICENCIANTE: **EL LICENCIANTE** se compromete a:

- 3.1. Transferir al **LICENCIATARIO** información sobre las patentes de modelo de utilidad relacionados con el objeto del presente contrato. Dicha información se encuentra en el Anexo 2 que forma parte integrante de este contrato.
- 3.2. Desarrollar los trabajos pertinentes al objeto de este contrato, mencionado en la cláusula primera, según se especifica en el plan de trabajo y calendario de actividades que figura como anexo No. 3 al presente y que forma parte integral del mismo.
- 3.3. Emplear las instalaciones, infraestructura y recurso humanos disponibles en **EL LICENCIATARIO**.
- 3.4. Destinar los recursos provenientes de **LICENCIATARIO** para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato.
- 3.5. Entregar al **LICENCIATARIO** informes técnicos de avance y resultados del desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato. Dichos informes serán presentados cada seis meses.



- 3.6. Participar proporcionando asesoría para el desarrollo de las etapas subsecuentes del proyecto, las que eventualmente culminarán con la implantación industrial de la tecnología desarrollada.
- 3.7. Los prototipos elaborados por el LICENCIANTE que sean financiados por el LICENCIATARIO de acuerdo de acuerdo con el anexo 3 serán propiedad del LICENCIATARIO. En caso de que el LICENCIATARIO comercialice alguno de estos prototipos, pagará al LICENCIANTE, regalías, según se establece en el apartado No. 3 de la cláusula cuarta de este mismo instrumento.
- 3.8. Entregar al LICENCIATARIO los recibos correspondientes a las cantidades que aporte a través de su organismo ejecutor.
- 3.9. El LICENCIANTE proveerá al LICENCIATARIO de pequeños montos de producción de los aparatos objeto del presente contrato para su prueba en el mercado. La fabricación de estos aparatos será responsabilidad del LICENCIANTE. Tendrán las características que conjuntamente definirán EL LICENCIANTE Y EL LICENCIATARIO. La cantidad de aparatos por fabricarse será establecida en la cláusula cuarta, apartado No. 3.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO.

- 4.1. El LICENCIATARIO se obliga a canalizar los fondos necesarios al LICENCIANTE para cubrir gastos por concepto de insumos, recursos humanos y costos directos, asociados con el desarrollo de las actividades objeto de este contrato.
La cuantificación de estos conceptos, su forma y su calendario de entrega al LICENCIANTE por el LICENCIATARIO queda establecida en el anexo No. 4 del presente contrato. Este anexo también se renovará anualmente por acuerdo mutuo entre las partes. El anexo No. 4 y sus renovaciones forman parte integral de este acuerdo.
- 4.2. Los montos pactados en el anexo No. 4 y sus renovaciones serán actualizados anualmente de acuerdo con el índice inflacionario correspondiente, reportado por el Banco de la República de la ciudad de Bogotá D.C.
- 4.3. El LICENCIATARIO pagará al LICENCIANTE por concepto de regalías el 6% sobre las ventas netas de los productos fabricados con la tecnología, derivada del objeto del presente contrato. Dichos pagos serán realizados trimestralmente al LICENCIANTE.
- 4.4. El LICENCIATARIO se obliga a vender al LICENCIANTE con un 30% de descuento sobre sus precios de lista los productos industrializados relacionados con el objeto del presente contrato. Estas ventas quedarán exentas del pago de regalías al LICENCIANTE. EL LICENCIANTE podrá recibir los productos con el descuento mencionado siempre que sus pedidos no excedan de un 10% de la capacidad de producción del LICENCIATARIO. Para cantidades mayores se acordarán los términos de ventas.
- 4.5. El LICENCIANTE queda facultado para revisar la contabilidad del LICENCIATARIO en caso de que lo considere pertinente, a fin de



75

NOTARIO
NOTARIO

corroborar los informes de ventas presentados. Esta facultad incluye los registros de producción del LICENCIATARIO, así como otros registros contables en general.

QUINTA: DE LA TECNOLOGIA.

5.1. Para los productos, ideas, procesos o técnicas de interés comercial, que surgieran de los trabajos objeto de este contrato, ambas partes EL LICENCIATARIO y EL LICENCIANTE convienen en lo siguiente:

Para los susceptibles de registro de propiedad intelectual, como patentes, certificados de invención, marcas, derechos de autor, etc., estos serán propiedad nominal del LICENCIANTE y tramitados por la misma a su nombre. Los conocimientos y productos obtenidos como resultado de investigaciones realizadas directamente por el LICENCIANTE serán de su propiedad, en el país y/o en el extranjero, otorgando en cada caso los créditos correspondientes a sus autores. El LICENCIANTE se obliga a mantener vigentes los derechos de propiedad industrial e intelectual, mencionados en el apartado 5.1 de esta cláusula, obtenidos en el país o en el extranjero.

5.2. El LICENCIANTE absorberá los costos de litigios derivados de las infracciones de las leyes relativas a la propiedad intelectual relacionados con la tecnología objeto de este contrato.

5.3. El LICENCIANTE concede al LICENCIATARIO licencia exclusiva de explotación de la tecnología generada, derivada del objeto de este contrato. Junto con esta el LICENCIANTE pondrá a disposición del LICENCIATARIO el derecho de la licencia de explotación de los certificados de su propiedad que hubiere obtenido en relación con el objeto del mismo.

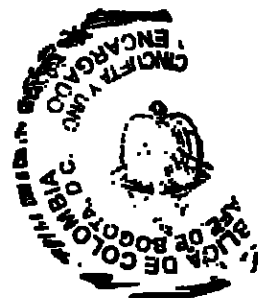
5.4. Tanto EL LICENCIANTE como EL LICENCIATARIO se someten expresamente a lo dispuesto en la ley sobre control y registro de la transferencia de tecnología y el uso de explotación de patentes y marcas, por lo que este contrato será registrado por EL LICENCIANTE dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su firma en la Superintendencia de Industria y Comercio, siendo EL LICENCIATARIO quién pagará los derechos correspondientes a dicho trámite.

SEXTA: EXCLUSIVIDAD. EL LICENCIANTE otorga a EL LICENCIATARIO en exclusiva el derecho de explotar la tecnología de su propiedad, derivada del objeto del presente contrato. El período durante el que EL LICENCIANTE otorga el derecho exclusivo de explotación de la tecnología objeto de este contrato a EL LICENCIATARIO se encuentra establecido en la cláusula décima segunda del mismo.

SEPTIMA: LICENCIAMIENTO A TERCEROS Y SUBLICENCIAMIENTO. Ambas partes, EL LICENCIATARIO Y EL LICENCIANTE podrán licenciar a terceros la tecnología derivada de su interacción conjunta, según se establece en el objeto de este contrato en los siguientes términos:

7.1. Sólo con el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes.

7.2. Ambas partes acordarán los términos de las negociaciones con terceros.



NOTAS

EL LICENCIANTE quedará liberado de la obligación establecida en los apartados 7.1 y 7.2 en caso de que concluya la vigencia de exclusividad establecida en la cláusula décima segunda de este contrato. En dicho caso **EL LICENCIANTE** entregará al **LICENCIATARIO** el 5% de los beneficios que obtenga como contraprestación por licenciamiento a terceros, durante la vigencia de este contrato.

- 7.4. Los derechos y obligaciones adquiridos por las partes, se consideran intransferibles **EL LICENCIATARIO** podrá por una sola ocasión, transferir a una filial sus derechos y obligaciones estipulados en este instrumento. Se entiende por filial aquella empresa en la que **EL LICENCIATARIO** tenga más del 50% de las acciones de la misma.

OCTAVA: TERRITORIALIDAD. Los derechos que **EL LICENCIANTE** otorga al **LICENCIATARIO** por el presente contrato podrán ser ejercidos por esta última, tanto dentro del territorio nacional, como en el extranjero, sin limitación territorial alguna dentro de las estipulaciones establecidas en el presente contrato.

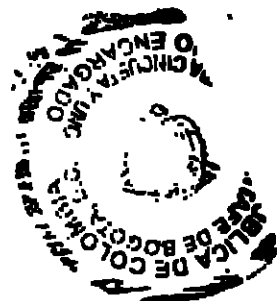
NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes mantendrán estricta confidencialidad con relación a la información técnica y financiera derivada de los trabajos del presente contrato y conviene, además, en lo siguiente:

Los investigadores relacionados con el proyecto podrán publicar los trabajos de interés tecnológico relacionados con el objeto de este contrato, sólo bajo autorización expresa del **LICENCIATARIO** y del **LICENCIANTE**.

En caso de que los trabajos que se deseen publicar estuvieran clasificados como de interés comercial, los investigadores sólo podrán hacerlo después de que la tecnología haya sido debidamente protegida, tanto en Colombia, como en los países donde sea conveniente patentar.

DECIMA: VIGENCIA. Las partes **EL LICENCIANTE Y EL LICENCIATARIO** se obligan una con otra durante distintos tiempos, según las transacciones en cuestión. En resumen:

- 10.1. **EL LICENCIANTE** concede el derecho de explotación comercial de la tecnología mencionada en la cláusula primera durante un período de doce (12) meses, contados a partir del inicio de la comercialización de cada uno de los desarrollos motivo de este contrato.
- 10.2. El pago de regalías estipulado en el apartado 6.3 de la cláusula cuarta lo realizará **EL LICENCIATARIO** al **LICENCIANTE**, por un período de doce (12) meses contados a partir de la comercialización de cada uno de los desarrollos motivo de este contrato.
- 10.3. Ambas partes se obligan a mantener la confidencialidad de los diferentes aspectos desprendidos de la ejecución del presente contrato según se establece en la cláusula novena, por un período de doce (12) meses contados a partir de la firma. Este plazo será renovado en un momento, de acuerdo con los compromisos que se adquieran por licenciamiento a terceros.
- 10.4. El derecho de exclusividad para la explotación de la tecnología mencionada en la cláusula sexta de este contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la comercialización de cada



uno de los diferentes desarrollos elaborados con motivo de este contrato.

El derecho de exclusividad otorgado por EL LICENCIANTE será obligatorio para esta, siempre que EL LICENCIATARIO cumpla con el requerimiento de iniciar ventas de los productos derivados del objeto de este contrato en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la entrega del desarrollo concluido de cada uno de los diferentes resultados desprendidos de la ejecución del presente contrato.

En caso de que surgieran situaciones que impidieran al LICENCIATARIO cumplir con el plazo de comercialización establecido, solicitará por escrito al LICENCIANTE una prórroga del mismo.

Para esto EL LICENCIATARIO proporcionará al LICENCIANTE la documentación que considere oportuna para obtener dicha aprobación, la cual será otorgada por EL LICENCIANTE en su caso por escrito y en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la fecha de la solicitud.

DECIMOPRIMERA: MEJORAS. Ambas partes acuerdan informarse recíprocamente, durante el periodo de investigación conjunta, sobre las mejoras y nuevos desarrollos relacionados con el objeto del presente contrato. Los elementos comercializables en esta materia que EL LICENCIANTE aporte, tendrán como contraprestación lo pactado en la cláusula cuatro.

DECIMOSEGUNDA: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Los derechos y obligaciones generados a las partes por la suscripción de este contrato, podrán ser suspendidos por mutuo consentimiento. En este caso ambas partes analizarán la forma y determinarán el tiempo para reiniciar las actividades.

DECIMOTERCERA: RESCISIÓN. Este contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas:

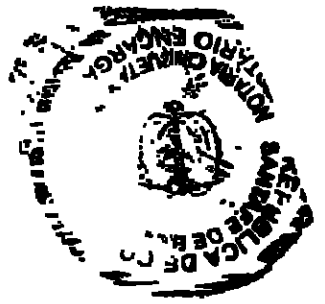
- 13.1. Por incapacidad del LICENCIANTE en alcanzar los objetivos bajo su responsabilidad materia de este contrato.
- 13.2. Por incumplimiento del LICENCIATARIO de las obligaciones adquiridas en este contrato.

Los derechos y obligaciones adquiridos hasta la fecha de la rescisión prevalecerán, según su naturaleza, hasta el término de vigencia, según se establece en este contrato.

DECIMOCUARTA: PUBLICIDAD. EL LICENCIATARIO se obliga a utilizar el nombre del LICENCIANTE en actividades de promoción y publicidad de los productos manufacturados a partir de la tecnología derivada del objeto del presente contrato, en caso de que esta lo solicite. Por otra parte, EL LICENCIANTE no podrá utilizar el nombre del LICENCIANTE en el país o en el extranjero, sin su consentimiento por escrito.

DECIMOQUINTA: RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que la designación del personal que cada una aporte para la ejecución del objeto del contrato, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para la otra. En ningún caso podría considerarseles mutuamente patrón sustituto.

DECIMOSEXTA: JURISDICCIÓN. Tanto EL LICENCIANTE como EL LICENCIATARIO se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes y



tribunales competentes de la ciudad de Bogotá D.C., para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, renunciando al fuero de su actual o futuro domicilio o por cualquier otra circunstancia que pudiera corresponderles.

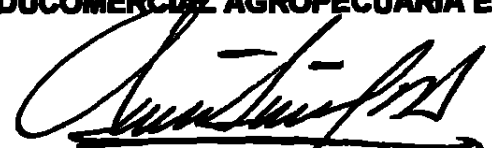
Leído el presente contrato y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por triplicado en Bogotá D.C., a los ————— () días del mes de ————— 2003 quedando en poder de cada una de las parte y otro para su registro ante la Oficina Nacional Competente.

15 AGO 2003

EL LICENCIANTE


PABLO EMILIO SANCHEZ BARBERY
C.C. 17071108131/4

EL LICENCIATARIO
INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E.U.


OLGA LUCIA MODESTO MARTINEZ
Representante Legal
NIT No. 830.096.551-1
C.C. No. 38.260.844 de Ibagué

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA**

Compareció Pablo Emilio
SANCHEZ BARBERA
quien exhibió la C.C. 17 071 108
expedida en B.29.
y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

NOTARIO 51

DECLARANTE
Pablo Emilio Sanchez Barbera

Autorizó el anterior Documento
EL NOTARIO 51 ENCARGADO

15 AGO. 2003



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA**

Compareció Olga Lucía
MARCELA MARTINEZ
quien exhibió la C.C. 28260 R44
expedida en TARAME (CA)
y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

NOTARIO 51

DECLARANTE
Marcela Martinez

Autorizó el anterior Documento
EL NOTARIO 51 ENCARGADO

15 AGO. 2003





01

* 3 2 3 8 8 3 0 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

15 DE AGOSTO DE 2003

HORA 12:30:45

01PPZ081510402PRK0111

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E U

N.I.T. : 830096551-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00839675

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00615823 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA: INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E U

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	2002/01/11	00000	BOGOTA D.C.	00809986	2002/01/11

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL NUEVO OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES EL DE LA FABRICACION DE APARATOS, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIA LECHERA, GANADERA Y AFINES DEL SECTOR AGROPECUARIO.

CERTIFICA :

CAPITAL :

SOCIO EMPRESARIO	IDENTIFICACION
MODESTO MARTINEZ OLGA LUCIA	C.C. 00038260844
NO. CUOTAS: 10.00	VALOR:\$500,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL EMPRESARIO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00615823 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
EMPRESARIO	
MODESTO MARTINEZ OLGA LUCIA	C.C.00038260844

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TENDRA FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL EMPRESARIO TAMBIEN TENDRA FACULTADES PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO A NOMBRE DE LA MISMA,

CON CUANTIA HASTA POR \$100.000.000.00

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 70 NO. 109A-14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CLL 70 NO. 109A-14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : gerencia@comercilagropraindustrial.com

CERTIFICA :

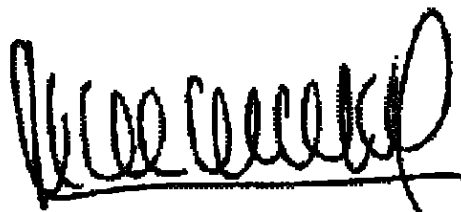
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,300.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "Walter", written over a horizontal line.

44

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 02006371 00010000 Folios: 10
Fecha (AMB): 2003-08-15 14:13:04
Tramite : 003 PATENTES y 30 LICENCIA 411 PRESENTAC
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 57,711
FECHA : AGOSTO 15 DE 2003

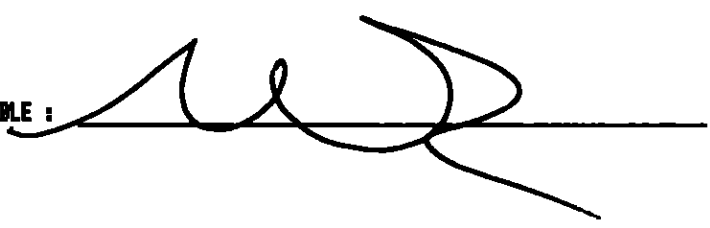
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LUCRECIA NAVARRO TORRES	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	17322948	15/08/2003	404,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	49 INSCRIPCION DE LICENCIAS Y DERECH	202,000.00
	TOTAL :	\$ 202,000.00

SON: DOSCIENTOS DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 02-06371

Clasificación Internacional: A01K 11/00; A01K 7/00

Concepto Técnico No: 919

Como resultado del examen definitivo, realizado según lo establece artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 4 a 15, el capítulo reivindicatorio conformado por 8 cláusulas que se encuentran en los folios 16 a 19 y los dibujos comprendidos en los folios 21 a 24 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención:

El modelo de utilidad se refiere a un brete para ganado. El objetivo es el de proporcionar un aparato con el fin de poder prestar todos los servicios de manejo de ganado en un solo equipo, tales como inseminación, palpación, marcación, vacunación, etc.

De acuerdo con el modelo de utilidad titulado, "Brete para ganado", el cual se lleva acabo de acuerdo con las características reivindicada, donde la reivindicación 1 dice: *"Brete para ganado caracterizado porque está conformado por: a) marco frontal (1); b) marco posterior (2); c) pared lateral derecha (3); d) pared lateral izquierda (4); e) palanca de acción (5) de las tijeras (7); f) palanca de acción (6) de la prensa"*.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: A01K 11/00; A01K 7/00.

3. Evaluación de la Unldad de Invención:

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Es un Modelo de Utilidad:

El artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considera modelo de utilidad, toda nueva forma, conformación o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o*

que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."

El objeto de esta solicitud puede ser considerado como un modelo de utilidad conforme al artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. Excepciones de patentabilidad:

El artículo 82 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético.*

No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención."

El brete para ganado de la presente solicitud puede ser objeto de patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Decisión 486.

6. Determinación del Estado de la Técnica:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando la fecha de prioridad de la solicitud el 29 de enero de 2002 y consultada la base de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedara reducido a doce meses".*

En cumplimiento del artículo 85 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos, con el fin de establecer la patentabilidad del modelo de utilidad reivindicado en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40°.

El presente modelo de utilidad, se lleva acabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 dice: *"Brete para ganado caracterizado porque está conformado por: a) marco frontal (1); b) marco posterior (2); c) pared lateral derecha (3); d) pared lateral izquierda (4); e) palanca de acción (5) de las tijeras (7); f) palanca de acción (6) de la prensa".*

De acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y basándonos en el objeto de la invención, se determina que la solicitud en estudio es **novedosa** toda vez que realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos, no se encontró documento alguno, cuyas características sean iguales a las señaladas en el objeto de la invención.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

De acuerdo con el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera que el modelo de utilidad titulado *"Brete para ganado"*, es susceptible de aplicación industrial por que puede ser producida o utilizada en la industria.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 8, folios 16 a 19.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2005

CONCEPTO TECNICO NUMERO: 919	JEFE NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código:202018
---------------------------------	------------------------	-------------------------------------



48

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y C. MERCI

RESOLUCION 15728

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 425

Rad. N° 02-6371

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27
del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente
indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación
denominada:

" BRETE PARA GANADO "

Clasificación IPC: A 01 K 1/00; A 01 K 7/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 **Follo(s):** 17 a 20.

Titular(es): PABLO EMILIO SANCHEZ BARBERY.

Domicilio(s): Calle 70 N° 109 A – 14. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Pablo Emilio Sánchez Barbery.

Vigente desde: 29 de enero del 2002 **Hasta:** 29 de enero de 2012

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



49

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 15728

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

425

Rad. N° 02-6371

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

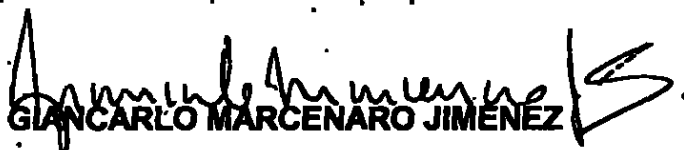
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Pablo Emilio Sánchez Barbary, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 JUN. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ

Señor
PABLO EMILIO SANCHEZ BARBERY
Calle 70 N° 109 A - 14.
Bogotá D.C.

COPIA 1/02 FOR CONCEPTO
DE DESPACHOS ADMINISTRATIVOS

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Pablo Emilio Gajardo
cc # 170711081307
Gajardo EB

1 JUL 2005
SECRETARIA GENERAL
Se notifique personalmente el contenido
De la presente providencia a _____
Identificado con la C.C. No. _____
Entregándole copia de la misma e informándole que
Procede el recurso de reposición ante el _____
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente
Notificación